

## CV-02-2001

### **CONVENIO MARCO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL COLEGIO UNIVERSITARIO PARA EL RIEGO Y DESARROLLO DEL TROPICO SECO.**

Entre nosotros, **ALBERTO DENT ZELEDON**, mayor, casado una vez, Ingeniero, cédula de identidad número 1-333-156, vecino de San Pedro de Montes de Oca, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo de Nombramiento No. 771-P de 13 de junio del año 2000, publicado en La Gaceta No. 132 del 10 de julio del mismo año, en adelante denominado EL MAG y **JORGE RODRIGUEZ CHAVERRI**, Ingeniero Agrónomo, mayor, casado, vecino de San Pablo de Heredia, portador de la cédula de identidad número 1-484-976, en mi condición de Decano del Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco, nombramiento efectuado en la Sesión No. 02-98, del Consejo Directivo, celebrada el día 3 de febrero de 1998, en adelante denominado EL COLEGIO, y:

#### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que mediante Ley No. 7403 de Creación del Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco, se traspaso a esa Institución el inmueble ocupado por la Estación Experimental Enrique Jiménez Nuñez, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sita en Cañas, Guanacaste, inscrita en el Registro Público al Tomo 1805, Folios 471 y 472, Asientos 1 y 2.
- 2.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería desarrolla dentro de la Estación Experimental, importantes proyectos de investigación para dar respuesta a las necesidades de los productores agropecuarios y en el Reglamento a la Ley No. 7403, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 23776-MEP-MAG-MDR de 4 de noviembre de 1994, publicado en La Gaceta No. 222 del 22 de noviembre de 1994, artículo 7 se estableció la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, continuara desarrollando en dicha Estación sus actividades de investigación, formalizando en ese sentido convenio con El Colegio.
- 3.- Que El Colegio traspasó al Ministerio, mediante Ley No. 7868 de 7 de abril de 1999, publicada en el Alcance No. 29 a La Gaceta No. 76 del 21 de abril de 1999, noventa y ocho hectáreas a ser utilizadas también para el desarrollo de investigaciones de cultivos en la zona, especialmente bajo condiciones de riego.
- 4.- Que muchas de esas acciones de investigación pueden también convertirse y formalizarse en actividades de índole educativa y coordinarse adecuadamente

para que constituyan parte integral de los programas educativos del Colegio Universitario.

5.- Que es necesario mantener la continuidad de los procesos de investigación a efecto de lograr los objetivos que la misma persigue, razón por la cual es menester continuar con el desarrollo de actividades ligadas a los proyectos previos que pueden existir entre las partes.

6.- Que es imprescindible que la investigación contemple variables de orden climático y edáfico, como también se encuentre estrechamente ligada al desarrollo sostenible de la productividad agropecuaria.

7.- Que es necesario proseguir con la asistencia, mantenimiento y reparación de las instalaciones físicas, áreas de cultivos, ganadería, canales de riego y caminos, a efecto de que no se deterioren y pierdan por ello la capacidad de servir a los fines de producción, transferencia de tecnología, investigación y de educación formulados en diferentes normativas legales.

8.- Que es de suma importancia generar y transferir tecnología bajo riego, con el fin de brindar nuevas alternativas a los productores, con el propósito de diversificar las actividades de la región y de fomentar la nueva cultura de riego.

9.- Que el desarrollo sostenible de los sistemas de producción y la investigación deben estar sujetos al uso de indicadores de sostenibilidad, para así identificar como estos intervienen a nivel del ecosistema.

Por las razones anteriores, suscribimos el presente Convenio Marco, el cual se regirá por las siguientes disposiciones y cláusulas:

**PRIMERA.-** EL MAG y EL COLEGIO, a través del presente, aunaran esfuerzos para facilitar el desarrollo de actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción y capacitación, en beneficio de los pequeños y medianos productores agropecuarios nacionales y los estudiantes beneficiarios de la labor educativa que se desarrolla en EL COLEGIO.

**SEGUNDA.-** EL MAG a través de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias queda autorizado para desarrollar las labores de investigación, transferencia tecnológica y capacitación en beneficio de los pequeños y medianos productores agropecuarios, conforme con lo que a continuación se establece:

a- EL MAG mantendrá el desarrollo de producción, investigación, y transferencia de tecnología en los siguientes campos; producción de semilla genética y básica de arroz, investigación y producción de cítricos y otros cultivos bajo condiciones de riego, almacenamiento y acondicionamiento de semillas en los

cultivos anteriormente indicados y otras investigaciones que fueren requeridas por la región y que sean definidas de común acuerdo por las partes.

- b- Para que EL MAG desarrolle adecuadamente las actividades agrícolas EL COLEGIO le facilitara el uso de 20 hectáreas, de las cuales, 14 serán para arroz y 6 para cítricos, que se dedicarán al desarrollo de la investigación en cuanto a la producción de semilla genética y básica de arroz, cítricos y otros cultivos, cuyo fin es el de la producción de semilla de alta calidad y pureza, para el abastecimiento de categorías superiores a los programas de certificación y germoplasma. El área de arroz la utilizara EL MAG durante un plazo mínimo de tres años y máximo de cinco. El área de cítricos la utilizara EL MAG por un plazo máximo de tres años. EL MAG cubrirá los costos por concepto de tarifa de riego de su propio presupuesto, correspondiente al área que EL COLEGIO le facilite.
- c- Para el desarrollo de las actividades de almacenamiento y acondicionamiento de semilla, EL COLEGIO le facilitara a EL MAG, el acceso y uso a la actual Cámara de Semillas, cuyo uso será compartido en un 50% por cada parte, pero administrado por EL COLEGIO, para lo cual se suscribirá un manual de funcionamiento y operación. De igual manera EL COLEGIO facilitara a EL MAG, el uso del área del Taller Mecánico y del Patio de Secado, bajo las regulaciones y coordinaciones que sean definidas de común acuerdo entre las partes.
- d- EL MAG correrá con todos los gastos, incluidos el mantenimiento y reparación requerido en las áreas, edificios o instalaciones facilitadas, tanto las relativas al desarrollo de las actividades de investigación, como las restantes mencionadas, aportando el equipo, insumos y gastos de operación a través de sus propios recursos presupuestarios. Lo anterior asimismo incluirá la asignación del recurso humano de orden profesional, técnico y misceláneo necesario.
- e- EL MAG podrá hacer uso del Salón de Capacitación y Comedor, según la disponibilidad y previa coordinación con EL COLEGIO.
- f- Los ingresos que generen las actividades de investigación en el área de arroz amparada a este convenio, serán propiedad y administrados por EL MAG a través de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias. La producción que genere el área de cítricos en cuanto a las investigaciones en naranja, se entregarán en su totalidad a EL COLEGIO y de la producción que genere la investigación en limones, se otorgara una cantidad en cada cosecha a EL COLEGIO, de común acuerdo entre las partes, siendo la restante propiedad de EL MAG.

**TERCERA.-** EL MAG colabora<sup>RA</sup> con EL COLEGIO, en el arreglo, mantenimiento y reparación de la red de caminos, canales de riego y drenajes, requeridos para el

desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, mediante la presupuestación de recursos, apoyo en el uso de maquinaria y equipo o aporte de mano de obra. De igual manera EL MAG colaborara en el servicio de vigilancia que sea requerido para las áreas objeto de este, en la forma y proporción que se defina entre las partes.

**CUARTA.-** EL MAG se compromete a proporcionar a EL COLEGIO, mediante documento escrito, el resultado de las investigaciones generadas en arroz, cítricos y cualquier otra que se realice al amparo del presente convenio, las cuales podrán ser utilizadas con fines educativos por EL COLEGIO.

**QUINTA.-** Como contrapartida a la facilitación y uso de las áreas definidas e instalaciones, EL MAG por medio de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias, facilitara las áreas sembradas para capacitación y transferencia tecnológica a los alumnos de EL COLEGIO y participara en aspectos de docencia que sean de interés de EL COLEGIO, en capacitación, cursos, charlas, seminarios y otro tipo de experiencia educativa que se pueda formular y definir, así como la posibilidad de que los estudiantes realicen practicas que sean importantes en su proceso formativo. Para efectos de lo anterior se realizara la debida coordinación entre las partes.

**SEXTA.-** EL MAG y EL COLEGIO podrán facilitarse de acuerdo a sus posibilidades y disposición el uso de maquinaria, equipo y mobiliario, en forma temporal, para el mejor cumplimiento y fines de los objetivos del convenio, a los cuales se les deberá dar el uso, mantenimiento y reparación adecuada y necesaria y devolverse en las mismas condiciones en que fueran facilitados, así como a cuidarlos bajo el concepto de un buen padre de familia. De igual manera podrán otorgarse las partes en la ejecución de las actividades, apoyo en la utilización o aporte de mano de obra.

**SETIMA.-** En forma conjunta, EL MAG y EL COLEGIO, se comprometen de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos, a investigar, capacitar y transferir la tecnología generada a los productores en las áreas de riego y avenamiento, industrialización y comercialización de productos agropecuarios.

**OCTAVA.-** Para la ejecución y seguimiento del presente convenio, se integrará una Comisión Bipartita, compuesta por dos funcionarios de cada institución. El Decano de EL COLEGIO y el Director de Investigaciones Agropecuarias de EL MAG formarán parte, más un funcionario que designará cada institución.

**NOVENA.-** EL MAG se compromete a respetar los lineamientos, directrices o reglamentos que dicte la administración de EL COLEGIO, en cuanto al acceso, uso de las instalaciones y vigilancia de las mismas, entre otras.

**DECIMA.-** Las partes podrán suscribir en el caso de requerirse, cartas de entendimiento o acuerdos adicionales para la realización de proyectos específicos, al amparo del presente convenio, cumpliendo con los mismos trámites que este y el refrendo contralor.

**DECIMA PRIMERA.-** El periodo de vigencia y ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, será de cinco años contados a partir del refrendo del Ente Contralor, sin embargo podrá prorrogarse por periodos iguales o similares, previo acuerdo de partes.

Leído lo anterior y estando conformes las partes con el contenido de sus estipulaciones, lo aprobamos y en fe de ello lo firmamos en la Ciudad de San José, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil uno.

**ALBERTO DENT ZELEDON  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**JORGE RODRIGUEZ CHAVERRI  
DECANO COLEGIO UNIVERSITARIO PARA EL RIEGO  
Y DESARROLLO DEL TROPICO SECO**